

**H. Sexagésima Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro
Presente.**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, someto a la consideración de esa H. Legislatura, **la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera**, la cual se sustenta en la siguiente:

Exposición de motivos

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior, consagrándose a su vez en el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro que toda erogación deberá sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
2. Que el 22 de diciembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se erige como el instrumento en el que se concreta la expresión económica de la política gubernamental para el ejercicio fiscal en curso.
3. Que en congruencia con lo anterior, del citado Decreto se desprende que el Poder Legislativo de nuestro Estado, órgano constitucional y legalmente competente para su aprobación, reconoció que a través de su expedición, el Gobierno del Estado hace patentes las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
4. Que del conjunto de criterios técnicos y administrativos observados por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales para la elaboración de sus presupuestos destacan los relativos al equilibrio presupuestal, el cual implica que todo



gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización; a la disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida; y el de privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

5. Que en seguimiento de lo anterior, en el citado Decreto se consigna que para el ejercicio fiscal en curso, se privilegia la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades, consistiendo el objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro en redistribuir el ingreso, eficientar los recursos públicos, priorizar las necesidades de la población, incentivar la inversión pública productiva, propiciar el desarrollo económico, social y sectorial, así como la inclusión de grupos vulnerables y minoritarios.

6. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, el monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$10,863,307,299.00 (Diez mil ochocientos sesenta y tres millones trescientos siete mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

7. Que la obra social, en términos del artículo 2, fracción XX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se entiende como las erogaciones destinadas a obras y acciones en materia de vivienda, alimentación, reducción de la pobreza, seguridad, fomento de la equidad, desarrollo urbano, transporte, saneamiento, desarrollo humano, promoción del empleo, subsidios, donativos y ayudas sociales, infraestructura e inversión en activos, estudios y proyectos, así como aquellas orientadas al cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con motivo de los proyectos de infraestructura y obra pública y cualquier otro instrumento jurídico en el que se establezcan obligaciones de pago plurianuales y, en general, todas aquellas destinadas a proveer servicios y bienes públicos a las personas.



- 8.** Que en ese tenor, la energía es uno de los factores indispensables para el desarrollo de cualquier sociedad contemporánea, más aún en el contexto de una población y una economía en pleno crecimiento como ha sido la del estado en las últimas décadas. Además, la energía en las economías contemporáneas es un componente esencial del progreso y es por ello que el sector energético es uno de los pilares de la presente administración.
- 9.** Que en seguimiento al tema eléctrico en la Entidad, con fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, mediante la cual se crea la Agencia de Energía del Estado (AEEQ) como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios¹.
- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, ésta cuenta, entre otras atribuciones con las siguientes: coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los demás agentes del sector energético para el cumplimiento de su objeto; promover en coordinación con las instancias competentes, la consolidación de la demanda de electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad; fortalecer el enlace con entes públicos y privados para construir e instalar infraestructura en proyectos energéticos.
- 11.** Que en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en lo subsecuente PED 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2022, establece en su Eje Rector 3, “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar” enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, al advertirse la necesidad de generar oportunidades para el progreso y el desarrollo de las actividades en cualquier campo laboral y productivo.
- 12.** Que para ello, en el citado Eje Rector se plasma el objetivo de la fortaleza económica e integral, adoptando las líneas estratégicas de aumentar la productividad y la competitividad de los sectores económicos, impulsar la integración de las cadenas

¹ Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

productivas y la oferta exportable de productos y servicios, fomentar el crecimiento de los sectores estratégicos para el desarrollo del estado, generar las condiciones que permitan mantener los empleos existentes, propiciando a su vez la creación de nuevas fuentes de empleo formal, así como atraer inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de tecnología.

13. Que de igual manera, el referido Plan, en su Eje Rector 4 del Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, Objetivo 4, establece la provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado y como uno de sus retos aumentar en un 50% la capacidad del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica del estado, mediante la Línea Estratégica 3: Reforzar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y Acción 9: ampliar el sistema de distribución de energía eléctrica.

14. Que la demanda de energía del Estado proviene principalmente del segmento industrial. Durante el periodo 2010-2020, la venta de energía eléctrica tuvo un crecimiento promedio anual del 4%, con aumentos de más del 10% en los años 2010-2011 así como 2014-2015 según las estadísticas de la Secretaría de Energía, por lo que es imperativo erradicar la escasez de energía, tanto para sostener la demanda actual como para prever la demanda futura en las viviendas, escuelas, comercios y centros industriales de la entidad.

15. Que de acuerdo con el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (PAMRNT 2021-2035) publicado el 25 de enero del 2021, por la Secretaría de Energía, la red de 115 kV de la zona Querétaro, es alimentada principalmente desde la red de 230 kV por medio de las subestaciones eléctricas (SE) Querétaro (AT-01 de 100 MVA y AT-02 de 225 MVA), Conín con un Auto Transformador -01 de 225 MVA y de la SE Querétaro Potencia con un Auto Transformador -03 de 225 MVA, S.E. El Sauz con 200 MVA y la aportación de la S.E. Santa Fe a Querétaro con 225 MVA; por lo cual se puede determinar que el Estado actualmente cuenta con una capacidad de transformación combinada de 1200 MVA.

En los últimos cuatro años (2018-2021), se ha tenido una demanda máxima promedio suministrada por los transformadores antes mencionados de 1015 MVA; además, con base en los contratos y convenios vigentes formalizados con diversos solicitantes, la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica de CFE, informa que actualmente se cuenta con una demanda comprometida de 185 MW para la zona Querétaro en la red de 115 kV.



16. Que derivado de la revisión realizada por la AEEQ a la información existente para el desarrollo de obras de refuerzo que permitan garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona ubicada en los Municipios de Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Querétaro, donde se tiene el crecimiento industrial, comercial y habitacional más importante, resultó necesario llevar a cabo un Diagnóstico de las Necesidades Reales Actuales y Futuras de la Demanda de Energía Eléctrica.

17. Que en ese contexto, y en cumplimiento de su encomienda relativa a promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, a partir de octubre del 2021 se llevaron a cabo múltiples reuniones entre la AEEQ con desarrolladores de vivienda, parques industriales y centros de datos principalmente, en donde manifestaron la necesidad de demanda eléctrica actual y futura, resultando un total de 19 puntos de alto consumo para contar con la capacidad eléctrica disponible de 899.92 MW en los próximos años de acuerdo a la siguiente tabla:

PROYECTO CENACE	EMPRESA	UBICACIÓN	MW
1: VIBORILLAS	AWS	VYNMSA	28.00
2: YERBABUENA	AWS	AEROTECH	28.00
3: CANTERA	AWS	EXETER	28.00
4: CUES	EQUINIX	INNOVACIÓN	34.56
5: YACUMA	EQUINIX	VESTA	23.00
6: TRES POTRILLOS	ASCENTY	ARKANSAS	20.00
7: CHABACANO	ASCENTY	VESTA	16.50
8: LA ESPERANZA	MICROSOFT	ARKANSAS	49.50
9: SAN AGUSTIN	MICROSOFT	VESTA	49.50
10: LA LOMA	MICROSOFT	VYNMSA	49.50
11: PADILLA	YONDR	PIA	45.00
12: EL COLORIN	KYO	MARQUÉS	32.00
13: NAVAJAS	SCALA	ADVANCE	30.00
14: MIRADOR	SCALA	SJR	90.00
15: PEÑUELA	ORIGIN	ORIGIN	220.00
16: HIPICO	EL MARQUÉS	MARQUÉS	30.00
17: POZA SAN CARLOS	PTIQ	MARQUÉS	30.00
18: YAQUI	ENERPYME	PYME	60.00
19: ZOOLOGICO	ODATA	VYNMSA	35.36
TOTAL (MW)			899.92

De acuerdo a la información de CFE Transmisión Zona Bajío Central, la demanda máxima en el estado en el año 2022 fue de 1,307 MW y las necesidades de demanda eléctrica derivadas del diagnóstico realizado por la AEEQ son de 899.92 MW.

18. Que en términos de los artículos 33, fracciones I y II, 107 y 108 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante "CENACE"), es el



organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución; definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones; y definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga.

19. Que la normativa que regula el procedimiento que observará el CENACE para la atención de las solicitudes de Interconexión y Conexión en sus distintas Modalidades es el *“Manual para la Interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga”*, estableciéndose en el mismo, las fases del procedimiento, entre las que se encuentra: 1) Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones (Estudio de impacto); 2) Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, integrando la estimación de costos (Estudio de Instalaciones); 3) Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión; 4) Comprobar que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables y los demás estándares aplicables; y 5) Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

20. Que con la finalidad de conocer la infraestructura necesaria para la atención de esta demanda eléctrica de 899.92 MW y con ello determinar la viabilidad y rentabilidad de la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el PED 2021-2027 en esta materia, el 21 de abril de 2022 se ingresó ante el CENACE la solicitud para la Conexión de los 19 Centros de Carga a través de la plataforma del SIASIC (Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión), asignándosele el número SCCC-01037-2022, procediendo la AEEQ a ingresar la información técnica necesaria.

21. Que el 19 de agosto del 2022, en respuesta a la solicitud indicada en el considerando anterior, el CENACE emitió el Oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCROC/0818/2022 con el asunto Entrega de Estudio de Impacto.

De igual forma, en seguimiento al procedimiento establecido en la normativa aplicable, el 21 de febrero del 2023 el CENACE emitió el Oficio No. CENACE/DOPS-SO-



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

GROC/0193/2023, a través del cual se hace entrega a la AEEQ del Estudio de Instalaciones.

En el citado Estudio, el CENACE concluyó que resulta necesario desarrollar infraestructura tendiente a la ampliación de capacidad energética, en particular, un proyecto consistente en la construcción de 2 subestaciones de potencia de 400/115 kV con capacidad total de 1,350 MW, 6 subestaciones de maniobras para la conexión de 19 centros de carga triple A con una demanda total de 899.92 MW y 144 km de líneas de alta tensión en 115 kV, a materializarse en un total de 108 obras, identificada en adelante como el proyecto AEEQ Agrupada "Infraestructura eléctrica en el Estado de Querétaro", y que para llevarlas a cabo, será conforme a las estimaciones realizadas por el citado CENACE.

22. Que de conformidad con el "Manual para la Interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga", el siguiente paso del procedimiento es la requisición por parte de la AEEQ a CENACE para la suscripción del contrato de interconexión o conexión, debiendo anexar diversa documentación, tales como el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, documentos que acrediten la legítima posesión o control, copropiedad o propiedad del predio en donde se ubicarán las obras a construir, así como garantizar la ejecución y terminación de la construcción de las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga y Obras de Refuerzos de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga determinadas en los Estudios, en términos del numeral 15.2.1 del citado Manual.

23. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 08 de octubre de 2018, se expidió el Acuerdo A/031/2018, por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la metodología para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y concesión de centros de carga.

24. Que en complemento de lo anterior, en uso de sus atribuciones, CENACE determinó que a partir del 27 de febrero de 2023 la Garantía Indicativa requerida para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y concesión de centros de carga, es de 325,224 UDIS/MW.

En este sentido, de conformidad con la citada metodología se deben considerar tres factores principales:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- Capacidad del Proyecto solicitada (**Cap**): 899.92 MW
- Actualización de la garantía indicativa **GI** = 325,224 UDIS/MW
- Valor actualizado de la UDI emitido por el Banco de México a la fecha de la expedición.

El Cálculo del Monto de la Garantía Indicativa **MGI** en UDIS (Unidades de inversión) se obtiene de la siguiente manera:

$$MGI = GI \cdot Cap = 325,224 \frac{UDIS}{MW} \times 899.92 \text{ MW} = 292,675,582.08 \text{ UDIS}$$

El valor de la UDI deberá ser resuelto conforme a lo indicado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

25. Que la inversión en infraestructura eléctrica en el Estado, como la que se solicitó a CENACE, en los términos expuestos en los considerandos que anteceden, para el desarrollo y refuerzo de la infraestructura eléctrica existente, así como la conexión de los 19 centros de carga, permitirán garantizar el suministro de energía eléctrica en la Entidad, con los beneficios adicionales que por ello se tienen proyectados, tales como la creación de 114,000 empleos directos, el posicionamiento del Estado en una ventaja competitiva en la atracción de inversiones ante las demás Entidades, al contar con oferta de demanda eléctrica, así como una inversión estimada en 9,000 MDP de proveedores en Querétaro resultado del equipamiento que requerirán los Centros de Datos a instalarse en la Entidad, aunado a que se tendrá un sistema de transmisión de energía eléctrica moderno, seguro, confiable y versátil, incluyendo la oferta tecnológica y en innovación, que posicionarán al Estado de Querétaro a un nivel superior que cualquier otra entidad federativa.

26. Que conforme a todo lo expuesto en líneas precedentes, se evidencia la necesidad de concurrir ante este Poder Legislativo a fin de solicitar la autorización para desplegar las gestiones inherentes para asegurar la adquisición del instrumento que se otorgará al CENACE, con uno o más de los descritos en el numeral 15.2.1 del "Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", a fin de garantizar las obligaciones comprometidas ante el CENACE y llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto AEEQ Agrupada "Infraestructura eléctrica en el Estado de Querétaro".



27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

28. Que en ese tenor, entre las facultades y obligaciones de las que el Gobernador del Estado se encuentra investido para instrumentalizar y garantizar el ejercicio de las referidas prerrogativas fundamentales, conforme a las fracciones XI y XII del numeral 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se contemplan las de promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, lo cual resulta asimismo coincidente con la rectoría del desarrollo económico estatal que se desprende de lo consagrado en el ordinal 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. Que en el PED 2021-2027, se reconoce que la movilidad, como el conjunto de opciones que se ofrece a la población para trasladar sus bienes y sus personas desde sus orígenes hasta sus destinos, constituye un tema trascendental del siglo XXI y un pilar fundamental de este gobierno, por lo que en la presente administración estatal se pondrá especial énfasis en mejorar la cobertura, las rutas, la calidad, la seguridad, la accesibilidad y la puntualidad del transporte público.

30. Que en ese tenor, el Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible del PED 2021-2027, establece como su Objetivo 1 la Movilidad eficiente de personas y bienes en el estado, acompañado de las líneas estratégicas relativas a impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal; modernizar y facilitar el acceso al transporte público; planteándose las acciones de desarrollar actividades y estrategias que integren la movilidad sustentable, así como optimizar, equipar y diseñar la infraestructura y la operación del transporte público en el estado.

31. Que a través de la citada normativa, el legislador local emprendió el cumplimiento a la armonización del marco jurídico estatal aplicable en materia de movilidad con relación a



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, lo cual se consolidó asimismo, mediante la Ley publicada el 14 de abril de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por la cual se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, adicionando un décimo párrafo para establecer que en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad, de cuyo apartado Considerativo se desprende que el legislador local precisó que en Querétaro consideramos que la importancia del derecho a la movilidad es tal que es indispensable que nuestra Constitución lo reconozca y garantice.

32. Que en ese contexto, y en aras de seguir garantizando el ejercicio de las prerrogativas fundamentales en materia de movilidad ya descritas, así como de contribuir al desarrollo económico del Estado con menor impacto ambiental, la presente administración pública, ha implementado acciones tendientes a mejorar la movilidad y a adoptar innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte público, combustibles, e infraestructura de movilidad.

33. Que entre las referidas acciones gubernativas y medidas de política pública, resulta necesario que la AMEQ ejecute el Proyecto de Movilidad y para ello, realice el proceso de adquisición de unidades vehiculares para que sean destinadas a la prestación del servicio de transporte público, de manera que sea más competitivo, eficiente y confiable.

34. Que en otro orden de ideas, en aras de materializar la visión 2027 establecida en el PED 2021-2027, entendida como el propósito prospectivo de desarrollo y progreso que esta administración se compromete a alcanzar, y que regirá las decisiones y acciones del Gobierno durante todo el sexenio, se plantean para el presente ejercicio, ejecutar obra pública y social, mediante la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público, y que las obras se pretenden realizar buscan tener un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de los usuarios, pero también inciden en establecer mejores vías de comunicación y lograr con su mejoramiento el desarrollo económico, tanto de la región, como de nuestro país.

35. Que la planeación del desarrollo en nuestro Estado sigue las pautas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, conforme a las cuales el Estado debe organizar un sistema de planeación democrático del desarrollo social que imprima solidez,



dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

36. Que los compromisos que el PED 2021-2027 consagra están enfocados en satisfacer las necesidades de la población queretana, sin comprometer los recursos de las futuras generaciones, señalándose que toda política pública que se desprenda de dicho instrumento rector de la planeación estatal deberá contemplar una perspectiva de sostenibilidad, atendiendo además, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al que el PED 2021-2027 se alinearán en todo momento, e indicando que las estrategias y acciones deberán propiciar el desarrollo social, medioambiental y económico; para ello, se adoptarán tendencias internacionales vigentes en la materia, como la economía circular y el uso de energías renovables a nivel local.

37. Que el fenómeno de conurbación trajo la conformación de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ), comprendida por los municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora y Huimilpan, cuyos habitantes, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020, representan el 64.63% de la población estatal. En tan solo cinco años, en el periodo 2015-2020, la población total del estado creció 3.05% a una tasa promedio del período de 16.19%, y la de la ZMQ 21.96%. Este acelerado crecimiento demográfico, dinamizado por la integración económica de dichos municipios, ha traído como consecuencia una continuidad progresiva de movilidad eficiente, que debe ser atendida.

	NÚMERO DE HABITANTES			%	
	2015	2020	INCREMENTO ABSOLUTO EN EL PERIODO	TASA DE CRECIMIENTO DEL PERIODO	APORTE AL CRECIMIENTO TOTAL ESTATAL
QUERÉTARO	878,931	1,049,777	170,846	19.44	51.76
CORREGIDORA	181,684	212,567	30,883	17.00	9.36
EL MARQUÉS	156,275	231,668	75,393	48.24	22.84
HUIMILPAN	38,295	36,808	-1,487	-3.88	-0.45
TOTAL ZMQ	1,255,185	1,530,820	275,635	21.96	83.50
TOTAL ESTATAL	2,038,372	2,368,467	330,095	16.19	
% DEL TOTAL ESTATAL	61.58	64.63			

Fuentes

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825002321.pdf
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197957.pdf
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/csk_2015_presentacion.pdf
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cen/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf
<https://cenlame.inegi.org.mx/menuegrafias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema>



38. Que en fecha 17 de marzo de 2023, la Agencia de Energía del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los recursos correspondientes, para la solicitud y contratación de los actos jurídicos necesarios para para cumplir la presentación de las Garantías Financieras, instrumentos jurídicos y demás actos que se requieran a favor del Centro Nacional de Control de Energía para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de las obras de interconexión de Centrales Eléctricas, Conexión de Centro de Carga y Obras de Refuerzos autorizadas por dicho organismo público federal el pasado 24 de febrero del 2023, relativo a la solicitud SIASIC número SCCC-01037-2022 del Proyecto denominado por la citada Junta de Gobierno como AEEQ Agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro", conforme a los numerales 2.3.1 inciso d, 15.1.1 y 15.2 del Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga emitido por el titular de la Secretaría de Energía.

39. Que en ese contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esta Soberanía Popular autorizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al Decreto de Presupuesto de Egresos de esta Entidad federativa para el presente ejercicio, en el sentido de reclasificar y/o intercambiar las fuentes de financiamiento en aras de contar con los elementos necesarios para la realización del proyecto denominado AEEQ Agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro", para la cual se requiere un monto que asciende a 292,675,582.08 UDIS más los accesorios financieros y/o en su caso, autorizar la contratación del financiamiento que correlativamente resultará necesario para la disponibilidad de los recursos respectivos.

40. Que en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen. Así mismo, el citado precepto señala que la Legislatura deberá autorizar los montos máximos de estas obligaciones o empréstitos.

41. Que en este sentido, el artículo 14, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, indica que el Gobierno del Estado no podrá contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, previamente autorizada por la legislatura, en cuanto a concepto y montos indicados en sus presupuestos.



42. Que de igual forma, se establece en el párrafo octavo del citado artículo, que el Estado, inclusive los organismos descentralizados estatales y los fideicomisos públicos paraestatales, requieren de la aprobación de la Legislatura para afectar como fuente de pago o garantía, cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido de que no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública.

43. Que por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública, en términos de las fracciones XI del artículo 17, y VII del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, relativas a la facultad de la Legislatura local para autorizar al Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos y el otorgamiento de avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas, así como las correlativas atribuciones del Gobernador del Estado para llevar a cabo la citada contratación y otorgamiento de garantías, con relación a la deuda pública a cargo del propio Poder Ejecutivo, los municipios del Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea alguna de las citadas entidades.

44. Que en términos del párrafo quinto del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como del numeral 7, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, el Gobierno del Estado y los municipios no podrán contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas y cuando se satisfagan entre otras condiciones, que conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingente contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.

45. Que en términos del inciso c) del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con el dictamen que contiene la proyección realizada que acredita que el financiamiento que se pretende contratar no excede en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento.



46. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por inversión pública productiva se entiende como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

47. Que en ese tenor, los recursos que se obtengan por concepto del financiamiento cuya contratación se solicita autorizar, se destinarán a inversiones público productivas: i) obras públicas y sociales relativas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público en términos de la cartera de proyectos y ii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos en los conceptos de vehículos de transporte público, en tanto que las erogaciones respectivas se emplearán con arreglo a los preceptos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

48. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presenta valores sostenibles en los indicadores del Sistema de Alertas, lo que se traduce en un nivel bajo un endeudamiento sostenible y su Techo de Financiamiento Neto equivale de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

49. Que de conformidad con el Informe de Calificación del 30 (treinta) de mayo del presente año, emitido por la agencia calificadora internacional Moody's Local, otorgó al Estado de Querétaro, por segundo año consecutivo la calificación AAA.mx con perspectiva estable, lo que significa que la entidad mantiene buenas prácticas financieras, administrativas y gubernamentales.

Que el 12 (doce) de octubre de la pasada anualidad, la calificadora S&P Global Ratings emitió las siguientes calificaciones crediticias al Estado de Querétaro, en escala global



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

otorgó la calificación 'BBB' y en escala nacional 'mXAA+', las cuales reflejan una economía dinámica y diversificada en el Estado, así como una prudente administración financiera y un desempeño fiscal consistentemente sólido que le ha permitido acumular altas reservas de efectivo y pagar completamente su deuda en 2021.

Por su parte la calificadora Fitch Ratings asignó en 2022 al Estado de Querétaro la calificación en escala internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) en moneda local de 'BBB'. Al mismo tiempo, asignó calificación en escala nacional en 'AAA(mex)'. La Perspectiva de ambas calificaciones es Estable. Si bien el perfil crediticio independiente (PCI) se asigna y califica en 'a+', la IDR de Querétaro está limitada por la calificación soberana de México ('BBB-'/Estable).

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FINANCIERA

Artículo Primero. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar los ajustes, intercambios, traspasos y/o adecuaciones presupuestales, contables, financieras del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del presente ejercicio fiscal, respecto de lo autorizado para obras públicas y sociales relativas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y reposición en bienes de dominio público en términos de la cartera de proyectos y para la adquisición de vehículos de transporte público, ello en cumplimiento al Programa Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el sentido de reclasificar las fuentes de financiamiento originariamente aprobadas para dichos proyectos hasta por la cantidad equivalente a 292,675,582.08 UDIS.

Artículo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia de Energía del Estado de Querétaro" (la "AEEQ"), para que, a través de sus representantes legales, de manera directa, conjunta o independiente, lleven a cabo las gestiones, así como los actos jurídicos y financieros necesarios para la contratación del instrumento jurídico, financiero o de servicio con una institución financiera o bancaria



integrante del sistema financiero mexicano y destinar los recursos existentes que correspondan de conformidad con el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, así como con las autorizaciones y lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Control de Energía, y con las facultades establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023, hasta por la cantidad autorizada en el Artículo Primero; y continuar con los trámites correspondientes para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión y ejecución del proyecto denominado AEEQ Agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro" a cargo de la AEEQ.

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o a la "AEEQ", para que, a través de sus representantes legales, de manera conjunta o independiente, gestionen, instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico, financiero y administrativos necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, para que los pagos que en su caso realicen y que correspondan a la "AEEQ" derivada de la contratación del instrumento jurídico, financiero o de servicio autorizados en el Artículo Segundo del presente Decreto, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan durante la vigencia según la programación que para tal efecto se determine en los ejercicios fiscales que correspondan.

Artículo Quinto. Previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii)



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular y de ser necesario, adicione al monto del o los financiamientos autorizados en el párrafo anterior, las cantidades necesarias para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del o los financiamientos, sin exceder del porcentaje autorizado conforme a lo señalado en el artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes:

- a) Los ajustes, autorizaciones y adecuaciones presupuestales que correspondan a efecto de que se contemplen los servicios de deuda, gastos y costos relacionados con la contratación de la misma.
- b) La modificación del financiamiento neto y los intereses de la deuda, así como las demás aplicables a ésta, derivados de la contratación.

Artículo Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, como fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los financiamientos que se contraten conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la presente autorización, afecte al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los Impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de sus representantes legales, a gestionar, contratar y/o celebrar como mecanismo o vehículo de pago de lo estipulado en el presente artículo, un contrato de fideicomiso de administración, fuente de pago directa y/o fuente alterna de pago, para el registro de las obligaciones materia de la presente autorización o en su caso, inscribir dichas obligaciones materia del presente Decreto, en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos previamente para tales fines, así como modificar los mismos y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar debiendo notificar y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean transferidas al fideicomiso correspondiente, el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro, respecto del Fondo General de Participaciones y de contribuciones propias del Estado, hasta el pago total de las obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos del presente artículo, será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el o los financiamientos y en tanto existan obligaciones pendientes de pago.

Artículo Séptimo. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos que sean adquiridos conforme lo autorizado en los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, será de hasta 5 (cinco) años y en tanto existan obligaciones pendientes de pago contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos o (ii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate, el cual deberá ser celebrado en las mejores condiciones de mercado que se negocien con las instituciones acreditantes.

Artículo Octavo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular, instrumente, celebre, modifique y/o suscriba los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico y administrativo necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Quinto y Sexto del presente Decreto.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular en las operaciones financieras que se efectúen con motivo de las autorizaciones del presente Decreto, deberán ser



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

contratadas en su caso con una o más instituciones del sistema financiero mexicano y ser pagaderas en moneda en curso en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular las operaciones realizadas de conformidad con los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, se inscriban en el Registro Público Único de los Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y de los Municipios a cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y su correlativo en el Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular Las operaciones realizadas de conformidad con los artículos Quinto y Sexto del presente Decreto, se registren en el Sistema de Alertas a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la constitución de un Fideicomiso Público Irrevocable, sin estructura orgánica, de administración e inversión, contratación de financiamiento, fuente de pago y fuente alterna de pago, que funja como vehículo para la obtención de financiamientos y administración de recursos, que permitan el impulso, desarrollo, potencialización y ejecución en inversión pública productiva en el Estado de Querétaro.

A. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que afecte los ingresos equivalentes a la cantidad que corresponda al 1% (uno porcentual) mensual de la tasa del 3% del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y sean aportados al patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el fideicomiso podrá integrar su patrimonio con:

I. Las aportaciones iniciales y subsecuentes que realice el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, en numerario o especie, así como las que se lleguen a realizar para incrementar el patrimonio fideicomitado, previa autorización del



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Comité Técnico y a quienes, en consecuencia, se les dará el carácter de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Contrato de Fideicomiso Público que al efecto se suscriba.

II. Los rendimientos, productos y valores que se generen por las inversiones del patrimonio del fideicomiso, y cualesquiera otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles que integren el fideicomiso.

IV. Los bienes que el Fideicomiso Público adquiera por cualquier título legal.

V. Por las cantidades generadas por la venta o renta de inmuebles que en su momento se aporten y formen parte del patrimonio fideicomitado.

VI. Cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título legal se hagan a su favor o adquiera el Fideicomiso Público, previa autorización del Comité Técnico y en términos del Contrato de Fideicomiso que al efecto se celebre.

B. El Fideicomiso Público tendrá por objeto general:

I. Ejecutar las acciones estratégicas, coparticipaciones y contratación de esquemas de uno o más ejercicios fiscales, inversión en vehículos de capital privado que permitan ejecutar Inversiones Públicas Productivas en términos de la legislación aplicable;

II. Fungir como mecanismo o vehículo de fuente de pago y fuente alterna de pago, otorgamiento de garantías o adquisiciones de bienes y servicios a favor de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, o Proyectos de Inversión desarrollados o ejecutados por éstos;

III. Celebrar actos civiles y comerciales con terceros, que sean necesarios para la consecución de sus fines, y

IV. En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

C. El fideicomiso deberá sujetarse a las siguientes bases y disposiciones generales:

I. No deberá contar con estructura orgánica análoga a la de las entidades paraestatales;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- II. Se establecerá como parte Fideicomitente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- III. Constituirse con aportaciones de recursos públicos, así como, con la incorporación de bienes del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Vincularse con compromisos plurianuales de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina de la Entidades Federativas y Municipios;
- V. El Contrato de Fideicomiso deberá formalizarse mediante la suscripción del Contrato respectivo, con una institución bancaria y/o financiera en su carácter de Fiduciaria y que en su momento sea designada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, por la duración máxima permitida por las leyes para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Serán Fideicomisarios el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus Organismos Públicos Descentralizados y cualquier otra persona pública o privada, que el Comité Técnico autorice y designe, siempre y cuando estos cumplan con las condiciones prevista en el Contrato de Fideicomiso que se celebre, y
- VII. La integración del Comité Técnico del fideicomiso, así como sus facultades serán establecidas en el contrato de fideicomiso que se celebre para tal efecto.

La constitución, modificación o extinción del fideicomiso precisado en el presente artículo, deberá ejecutarse en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designará al titular de la dependencia del Poder Ejecutivo, encargado de la constitución del fideicomiso, a través del acuerdo administrativo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza la creación del Fondo para la Estabilización de los Ingresos del Estado de Querétaro y sus Municipios, el cual será administrado a través de un Fideicomiso Público, Irrevocable y de Administración.

A. El fideicomiso tendrá por objeto general:

I. Generar una reserva con los remanentes de los Ingresos Excedentes estatales y municipales para implementar mecanismos que cubran posibles caídas de Ingresos de libre disposición para el Estado y cada Municipio, en los ejercicios subsecuentes, y administrar dichos recursos;

II. Fomentar políticas fiscalmente responsables de los Municipios, a través de incentivos efectivos para el aprovisionamiento y generación de reservas en términos de la legislación aplicable;

III. Compensar hasta el 75% de la diferencia entre el calendario aprobado y el observado en cada trimestre que corresponda para el Estado y los Municipios, con cargo a los recursos de su patrimonio; y

IV. En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

B. El fideicomiso deberá sujetarse a las bases y disposiciones siguientes:

I. No deberá contar con estructura orgánica análoga a la de las entidades paraestatales.

II. Se establecerá como parte Fideicomitente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas y como Fideicomitentes Adherentes los Municipios que cuenten con autorización de su Cabildo y hayan suscrito el convenio correspondiente para formar parte del Fideicomiso;

III. Se constituirá con las aportaciones de recursos públicos que se le destinen;

IV. La integración del Comité Técnico del fideicomiso, así como sus facultades serán establecidas en el contrato de fideicomiso que se celebre para tal efecto;

V. Serán fideicomisarios el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Municipios del



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Estado de Querétaro que cuenten con autorización de su Cabildo y hayan suscrito el convenio correspondiente para formar parte del Fideicomiso;

La constitución, modificación o extinción del fideicomiso precisado en el presente artículo, deberá ejecutarse en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designará al titular de la dependencia del Poder Ejecutivo, encargado de la constitución del fideicomiso, a través del acuerdo administrativo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

C. El patrimonio se podrá constituir con lo siguiente:

I. La aportación inicial que realice cada Fideicomitente, correspondiente hasta el 10% (diez por ciento) del remanente de los Ingresos Excedentes de Libre Disposición.

II. Las aportaciones subsecuentes en numerario o especie que realice el Fideicomitente para incrementar el patrimonio fideicomitado.

III. Los rendimientos, productos y valores que se generen por las inversiones del patrimonio del fideicomiso, y cualesquiera otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles que integren el Fideicomiso, de acuerdo con el régimen de inversión determinado por el Comité Técnico.

IV. Los recursos derivados de la cesión onerosa de los derechos a percibir las aportaciones futuras de los Fideicomisarios, en caso de que así lo soliciten los Fideicomitentes y sea aprobado por el Comité Técnico.

V. Cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título legal se hagan o adquiera el fideicomiso.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

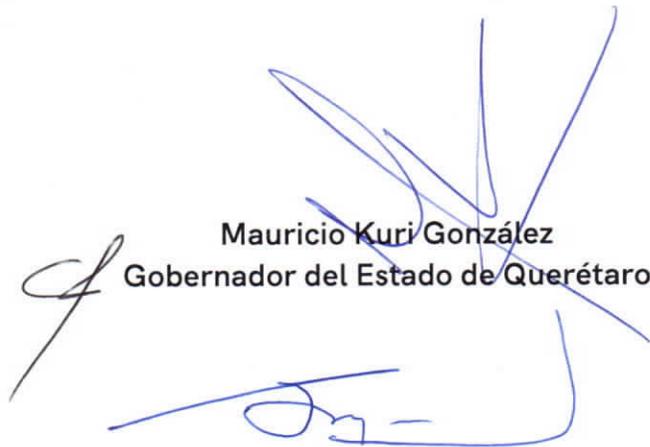
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El Titular de la Secretaría de Finanzas en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones pertinentes para la suscripción y/o constitución de los instrumentos que se requieran para que se constituyan para el cumplimiento de lo autorizado en el presente Decreto.

Tercero. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a los 3 tres días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).



Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado

Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera.